

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LAS VISITAS DE PERSONAL DEL INDH A RECINTOS DEPENDIENTES DE CARABINEROS DE CHILE

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los criterios operativos que permitan el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.405 por parte de los/as funcionarios/as del INDH respecto de recintos públicos dependientes de Carabineros de Chile en los que hubiere o pudiere haber personas privadas de libertad.

a) De las gestiones preliminares

1. El INDH proporcionará a Carabineros, a través de su Departamento de DDHH, al menos anualmente, la nómina actualizada de los/as funcionarios/as susceptibles de ser comisionados/as para el desempeño de la función legal de visita a detenidos/as en recintos policiales. Igualmente, pondrá a disposición el listado de profesionales de la salud que podrán acompañarlos/as en estas gestiones.
2. Carabineros arbitrará las medidas necesarias para que esta información sea conocida en todas las unidades o recintos del país susceptibles de ser objeto del procedimiento de visita del que trata el presente Protocolo.

b) De la presentación en el recinto policial

1. Los/as funcionarios/as del INDH se presentarán ante el oficial a cargo del recinto o ante quien este designe para estos fines, procediendo a señalar el objetivo de su presencia y acreditando su identidad, así como la del/a médico/a que pudiere acompañarle en el ejercicio de esta diligencia.
2. El personal de Carabineros consignará estas circunstancias en el Libro de Novedades o el instrumento que esa Institución destine a este efecto.

c) Del desarrollo de la visita

1. El personal de Carabineros adoptará las medidas necesarias para resguardar la privacidad de la entrevista entre los/as funcionarios/as del INDH y las personas privadas de libertad que éstos requieran, asegurar, salvo que las circunstancias y condiciones lo hagan imposible el anonimato de las personas entrevistadas u otras

medidas adecuadas para ese propósito. Cuando, a juicio del personal de Carabineros, las circunstancias aconsejen adoptar medidas de seguridad, éstas deberán ser comunicadas previamente al personal del INDH y cumplir con dichas condiciones.

2. El funcionario o funcionaria del INDH siempre requerirá el consentimiento informado de la persona con la que se entrevistará, esto es, que ésta disponga de la información sobre la identidad del funcionario/a y el objetivo de la gestión.
3. Cuando el personal del INDH lo estime necesario para el resultado de la visita, podrá solicitar el acceso a los calabozos o las dependencias en las que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad. Carabineros, concederá el acceso salvo que las condiciones de seguridad lo hagan imposible, circunstancia que deberá consignarse fundadamente en Libro de Novedades o en el registro que la institución destine a este efecto. En el desarrollo de su gestión, los/as funcionarios/as del INDH deberán guardar especial cuidado en no invadir esferas y atribuciones propias del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, sin perjuicio de los deberes de denuncia que puedan corresponder.
4. Los/as funcionarios/as del INDH dispondrán del tiempo que estimen necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, cuidando de no entorpecer la ejecución de las funciones de Carabineros, y en su desarrollo podrán registrar audiovisualmente (mediante los instrumentos que resulten idóneos al efecto) las entrevistas con las personas privadas de libertad, así como las condiciones materiales en las que se encuentren.
5. Si producto de la o las entrevistas el Comisionado estima que la persona privada de libertad pudo haber sido objeto de uno o más delitos, deberá denunciar el hecho al fiscal de turno.